

INFORME SOBRE EL EFECTO FISCAL DEL PROYECTO DE LA CÁMARA 602

Propone conceder un incentivo que promueva el pago acelerado de multas expedidas, y así registradas, por faltas administrativas de tránsito, incluyendo los intereses, recargos y penalidades.

PREPARADO POR LA OFICINA DE PRESUPUESTO DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA



COSTO FISCAL ESTIMADO:

Mediante la implementación del programa provisto por la medida, el Gobierno de Puerto Rico adelantará ingresos por \$169.1 millones de \$310.1 millones esperados en ausencia de amnistía, utilizando como base una tasa de captación ordinaria de multas del 55%. El estimado incluye los intereses y recargos. En el resto de este Informe se podrá encontrar un análisis detallado acerca del efecto fiscal del P. de la C. 602.

CONTENIDOS

I. Resumen Ejecutivo	2
II. Introducción	3
III. Descripción del Proyecto	3
IV. Datos	6
V. Supuestos y Metodología	9
VI. Resultados	11
VII. Apéndice	13

I. Resumen Ejecutivo

La Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico (OPAL)¹ estimó nuevamente el efecto fiscal del Proyecto de la Cámara 602 (P. de la C. 602), según una propuesta de entrillado facilitado a la OPAL. En esta versión, se propone conceder un incentivo que promueva el pago acelerado de multas expedidas, y así registradas, por faltas administrativas de tránsito, incluyendo intereses, recargos y penalidades, mediante la concesión de un descuento de 40% sobre el total adeudado.

La OPAL estima que el Gobierno de Puerto Rico tiene la posibilidad de recobrar \$310.1 millones en multas en ausencia de la amnistía propuesta, utilizando como base una tasa de captación ordinaria de multas del 55%. Mediante la implementación del programa provisto por la medida, el Gobierno de

Puerto Rico se coloca en la posición de adelantar ingresos por \$169.1 millones. Así pues, la OPAL estima que el efecto fiscal que representa la aprobación de la medida alcanza los \$141.8 millones.

En términos de recaudos, el Fondo General vería un incremento en el año fiscal en el que se lleve a cabo la amnistía propuesta. No obstante, al mismo tiempo, pudiera observar una reducción en ingresos por concepto de las multas pagadas por adelantado con los descuentos propuestos.

Cabe destacar lo siguiente, este Informe es una revisión del Informe 2025-225² sobre el Proyecto en consideración. En esta ocasión, se revisó el porcentaje de cumplimiento en 55% y se llevó a cabo el estimado tomando en consideración el borrador de entrillado electrónico el cual

¹ La Ley Núm. 1-2023, Ley de Investigación, Análisis y Fiscalización Presupuestaria de Puerto Rico crea la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (OPAL) adscrita a la Rama Legislativa. Su función primordial es medir el impacto fiscal de cada propuesta legislativa ante la consideración de la Asamblea Legislativa. En virtud del Artículo 2 de la Ley Núm. 1-2023, la OPAL desempeña un rol consultivo para la Asamblea Legislativa. La OPAL no participa de los procesos deliberativos ni de la toma de decisiones sobre los proyectos de ley, resoluciones y demás medidas ante la consideración de ambos cuerpos. La emisión de este Informe no implica un endoso o rechazo a la pieza legislativa aquí evaluada.

² Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa. (2025). Informe sobre el Proyecto de la Cámara 602 (20^{ma}. Asamblea Legislativa) que propone conceder un incentivo que promueva el pago acelerado de multas expedidas por falta de pago en las estaciones de Auto Expreso, por faltas administrativas relacionadas con marbetes vencidos de vehículos de motor o arrastre y por faltas administrativas, incluyendo los intereses, recargos y penalidades; en el caso del pago total del principal de la deuda, de un descuento igual a un 35% de la totalidad del principal de la deuda y un descuento de 100% sobre los intereses, recargos y penalidades por concepto de dicha deuda; y un 50% de descuento sobre los intereses, recargos y penalidades por concepto de la deuda asumida a las personas que se acojan a un plan de pago. Disponible en: https://cdn.prod.website-files.com/6494534de813e5b9fe60bda2/6855d47e3a61773e494f03a6_OPAL-Informe%202025-225_PC%20602.pdf

propone un descuento de 40% en multas de tránsito y las penalidades.

II. Introducción

El Informe 2026-165 de la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (OPAL) presenta el estimado de efecto fiscal del P. de la C. 602³ que propone conceder un incentivo que promueva el pago acelerado de multas expedidas, y así registradas, por faltas administrativas, incluyendo los intereses, recargos y penalidades asociados a estas, en virtud de la Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico (Ley Núm. 22-2000). Este incentivo consiste en un descuento de 40% en el pago de las multas de tránsito incluyendo los intereses y penalidades.

En este informe se describen las principales disposiciones del Proyecto, se presenta una sección de datos, los supuestos junto a la metodología y, por último, los resultados del efecto fiscal.

III. Descripción del Proyecto⁴

El decrétase del P. de la C. 602 establece lo siguiente:

Artículo 1.- Propósito Esta ley se aprueba a los fines de conceder un incentivo que promueva el pago acelerado de multas expedidas, y así registradas, por falta de pago en las estaciones de Auto Expreso, por faltas administrativas relacionadas con derechos vencidos de permisos de vehículos de motor o arrastre (marbete) y por faltas administrativas, incluyendo los intereses, recargos y penalidades asociados a estas, en virtud de la Ley 22-2000, según enmendada, conocida como “Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico”.

Artículo 2.- Derecho a Descuento

Todo conductor, sin limitación con respecto a la categoría de su licencia, que adeude el monto de multas por faltas administrativas al amparo de la Ley 22-2000, según enmendada, por falta de pago en las estaciones de Auto Expreso, por faltas administrativas relacionadas con derechos vencidos de permisos de vehículos de motor o arrastre (marbete) y por faltas administrativas, incluyendo intereses, recargos, y penalidades asociados a estas, así como todo dueño de vehículo de motor en cuyo certificado de título o permiso se refleje la

³ Este documento puede ser citado como – Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (2025). Informe sobre el Proyecto de la Cámara 602 (20^{ma}. Asamblea Legislativa) que propone conceder un incentivo que promueva el pago acelerado de multas expedidas, y así registradas, por faltas administrativas de tránsito, incluyendo los intereses, recargos y penalidades. Disponible en: www.opal.pr.gov

⁴ Véase la medida del P. de la C. 602, según radicada, disponible en <https://sutra.oslpr.org/SutraFilesGen/155570/PC0602.docx>

existencia de una deuda por tales faltas administrativas, o cualquier persona que actúe a nombre de éstos, que pague estas deudas en las colecturías de los Centro de Servicios al Conductor, nuevos puntos de venta, bancos, cooperativas, y municipios de Puerto Rico, dentro del término dispuesto en esta ley, tendrá derecho a un descuento conforme se establece en el Artículo 3 de la misma.

Artículo 3.- Cantidad de Descuento

El descuento concedido o la cantidad a descontarse del principal de la deuda por multas sobre la licencia de conducir o sobre el certificado de título o permiso del vehículo del motor, en los casos en que se asuma el pago de la totalidad de la deuda, incluyendo intereses, recargo y penalidades, será de treinta y cinco por ciento (35%) cuarenta por ciento (40%). ~~Disponiéndose, además, que se aplicará un descuento de cien por ciento (100%) sobre intereses, recargos y penalidades sobre dichas multas. No obstante, a las personas que se acojan a un plan de pago sujeto a las condiciones aquí establecidas, sólo se les concederá un cincuenta por ciento (50%) de descuento sobre los intereses, recargos y penalidades sobre dichas multas.~~

Artículo 4.- Renovación de Licencia

Durante el término de vigencia del incentivo concedido para el pago con descuento de las deudas, según

dispuesto en esta ley, todo ciudadano que asuma el pago de la totalidad del principal de las deudas por multas podrá renovar su licencia de conducir sin restricción alguna en cuanto al término de su caducidad. ~~No obstante, aquel ciudadano que se acoja a un plan de pago sólo tendrá derecho a que se le otorgue una licencia provisional con vigencia hasta el momento en que esté previsto el cumplimiento con la totalidad del plan de pago autorizado. En el momento en que el deudor cumpla con el plan de pago, el Departamento de Transportación y Obras Públicas le expedirá su licencia con la vigencia establecida en la Ley 22-2000, según enmendada.~~

Artículo 5.- Plazo para Pago con Descuento

El plazo para el pago con descuento de la totalidad de la deuda ~~o para acogerse al plan de pago~~ autorizado en esta ley será de noventa (90) días contados a partir de la fecha de vigencia del reglamento ordenado en el Artículo 6 de esta ley. El secretario del Departamento de Transportación y Obras Públicas implantará los mecanismos necesarios para asegurar que los términos y condiciones del incentivo para el pago con descuento de las deudas sean ampliamente divulgados en los medios de comunicación del país, a fin de orientar adecuadamente a la ciudadanía sobre los alcances de esta ley.

Artículo 6. - Reglamentación

Se ordena a los secretarios de los departamentos de Hacienda y de Transportación y Obras Públicas, a adoptar las reglamentaciones necesarias para la eficaz ejecución de esta ley, dentro de un término no mayor de noventa (90) días contados a partir de su vigencia.

Artículo 7. - Exclusión

No serán elegibles para acogerse a los beneficios de esta ley los funcionarios públicos que ocupan puestos electivos ni los funcionarios gubernamentales cuyo nombramiento requiere de la confirmación legislativa.

Artículo 8.- Definiciones

Para fines de la interpretación de esta Ley, se utilizarán las definiciones y disposiciones contenidas en la Ley 22-2000, según enmendada, conocida como "Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico".

Artículo 9. - Salvedad

Si alguna parte de esta ley fuese declarada inconstitucional, el resto de las disposiciones de esta quedarán vigentes.

Artículo 10. - Fondos Recaudados

Los fondos recaudados como producto de la ejecución de esta ley ingresarán al Fondo General, salvo las partidas que correspondan a otros destinos conforme disposiciones especiales

contenidas en la Ley 22-2000, según enmendada.

Artículo 11.- Informe

Los secretarios de los departamentos de Hacienda y de Transportación y Obras Públicas, en conjunto, someterán a la Asamblea Legislativa un informe detallado sobre los recaudos obtenidos como producto de la ejecución de esta ley. Dicho informe será presentado en las secretarías de las cámaras legislativas dentro del término de noventa (90) días contados a partir de la fecha en que culmine el período concedido a la ciudadanía en esta ley para acogerse al incentivo para el pago acelerado de multas por faltas administrativas impuestas al amparo de la Ley 22-2000, según enmendada.

En síntesis, el P. de la C. 602, según el borrador de entrillado electrónico, plantea que se otorguen ciertos descuentos a individuos para el pago de multas de tránsito, incluyendo recargos, intereses o penalidades asociados a estas.

Previamente, la OPAL había evaluado la versión radicada del P. de la C. 602, mediante su Informe 2025-225. No obstante, en esta ocasión la versión revisada aumentó a 40% el descuento en la amnistía en lugar de 30%, mientras incluye un descuento de 40% sobre los intereses y penalidades en lugar del 100%, como se proveía originalmente.

IV. Datos

Para el análisis llevado a cabo en el Informe 2025-225, la OPAL realizó una solicitud de información al Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP) sobre la cantidad de multas, monto y recargos por concepto de boletos emitidos no pagados, así como también información a la Comisión de Transportación e Infraestructura de la Cámara de Representantes de Puerto Rico.

En la Tabla 1 se presenta la cantidad de multas emitidas y adeudadas junto con los recargos acumulados a mayo de 2025.

Tabla 1: Multas estatales y Recargos por Cobrar por parte del DTOP para el periodo de enero 2022 a mayo 2025

Multas y Recargos (Estatales) Enero 2022 - Mayo 2025				
Año	Multas	Monto (\$)	Recargos (\$)	Total (\$)
2022	669,772	\$99,066,746	\$122,989,930	\$222,056,176
2023	628,472	\$92,929,160	\$78,961,460	\$171,890,620
2024	613,667	\$88,478,393	\$38,466,270	\$126,944,663
2025	235,097	\$35,269,485	\$4,361,995	\$39,631,480
Total	2,147,008	\$315,743,784	\$244,779,655	\$560,522,939

Fuente: Elaborado por la OPAL para el Informe 2025-225. Cifras redondeadas.

La Tabla 1 refleja que, en el periodo que comprende de enero de 2022 a mayo de 2025 la deuda por concepto de 2.1 millones de multas emitidas asciende a \$560.5 millones. El total de la deuda se compone de \$315.7 millones, pertenecientes al monto principal,

mientras que \$244.8 millones corresponden a recargos.

Asimismo, el DTOP cuenta con el Cuerpo de Ordenamiento del Tránsito (COT) facultado para orientar y emitir boletos por faltas administrativas relacionadas con la Ley Núm. 22-2000, según enmendada. La

Tabla 2 presenta la cantidad de multas emitidas por dicho cuerpo junto al monto adeudado en el periodo comprendido entre 2022 y mayo de 2025.

Tabla 2: Multas emitidas por el COT y recargos por cobrar por parte del DTOP para el periodo de enero 2022 a mayo 2025

Multas y Recargos (COT) Enero 2022 - Mayo 2025				
Año	Multas	Monto (\$)	Recargos (\$)	Total (\$)
2022	2,849	\$305,775	\$517,845	\$823,620
2023	2,458	\$344,800	\$308,295	\$653,095
2024	4,923	\$670,875	\$258,100	\$928,975
2025	5,869	\$701,550	\$97,290	\$798,840
Total	16,099	\$2,023,000	\$1,181,530	\$3,204,530

Fuente: Elaborado por la OPAL para el Informe 2025-2025. Cifras redondeadas. Datos de 2025 a mayo de 2025.

De la Tabla 2 se desprende que para dicho periodo hubo un acumulado de 16,099 multas, registrando así \$3.2 millones pendientes de cobro por multas y recargos del COT, de los cuales \$2.0 millones correspondían al principal y \$1.2 millones a intereses y recargos.

Posterior a la emisión del Informe 2025-225, la Comisión de Transportación e Infraestructura de la Cámara de Representantes de Puerto Rico le adelantó a la OPAL su intención de realizar cambios al P. de la C. 602, por lo que solicitaría una nueva evaluación de impacto fiscal. En esa coyuntura, la OPAL solicitó a dicha Comisión datos sobre el total de multas emitidas y multas adeudadas. La Comisión suministró a la OPAL datos sobre el total de multas

emitidas y el entirillado objeto de análisis. En la Tabla 3 a continuación se presentan el desglose de dichas multas.

Tabla 3: Total de multas emitidas para el periodo 2022-2025

Total de multas emitidas		
Año	Multas	Monto
2022	1,542,907	\$227,434,276
2023	1,359,499	\$197,239,959
2024	1,163,059	\$165,155,963
2025	642,051	\$95,328,979
Total	4,707,516	685,159,176

Fuente: Elaborado por la OPAL mediante información provista por la Comisión de Transportación e Infraestructura de la Cámara de Representantes de Puerto Rico.

A partir de las cifras suministradas por DTOP y por la Comisión, se puede estimar la tasa de cumplimiento en Puerto Rico para el periodo 2022-2025 en el pago de multas por concepto de la Ley Núm. 22-2000. Para ello, se divide la sumatoria de las multas anuales presentadas en la Tabla 1 y Tabla 2 entre el total de multas anuales de la Tabla 3, lo que permite obtener la tasa de morosidad. El complemento de esta proporción sugiere la tasa de cumplimiento. En la Tabla 4 se resume esos resultados.

Favor continuar en la página 8.

Tabla 4. Tasa de cumplimiento y morosidad en el pago de las multas por concepto de la Ley Núm. 22-2000.

Tasa de cumplimiento		
Año	Tasa de morosidad	Tasa de cumplimiento
2022	44%	56%
2023	46%	54%
2024	53%	47%
2025	38%	62%
Promedio	45%	55%

Fuente: Elaborado por la OPAL basado en información suministrada por DTOP y la Comisión de Transportación e Infraestructura de la Cámara de Representantes de Puerto Rico.

Como se destacó en el Informe OPAL 2025-225, el Gobierno de Puerto Rico ha recurrido en los últimos años a la implementación de diversas amnistías con el fin de incentivar el pago de multas por infracciones a la Ley de Vehículos y Tránsito, generando liquidez inmediata, pero asumiendo el costo de oportunidad de menores ingresos futuros. Según un documento revisado por la OPAL, la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico (AAFAF) establecía que, en la última década, el Gobierno ha aprobado un total de cuatro amnistías dirigidas a reducir o condonar recargos, intereses y penalidades acumuladas por concepto de dichas multas. En la Tabla 5 a continuación se presenta el desglose de los datos provistos por la AAFAF, incluyendo información sobre el periodo de vigencia, los descuentos otorgados, y los recaudos

generados en cada una de las amnistías implementadas.

Favor continuar en la página 9.

Tabla 5: Experiencia histórica de las amnistías

Año de la amnistía	Descuento de la amnistía	Cantidad de boletos pagados	Recaudo por concepto de la amnistía (En millones \$)	Recaudo promedio por boleto	Recaudos dejados de recibir (En millones \$)
2009	40%	900,000	\$52.4	\$58.22	\$73.4
2013-2014	35%	2,200,000	\$43.6	\$19.82	\$58.9
2015	35%	1,000,000	\$34.8	\$34.80	\$47.0
2016	30%	1,000,000	\$36.6	\$36.60	\$47.6

Fuente: Elaborado por la OPAL para el Informe 2025-225. Cifras redondeadas.

Según se observa, las amnistías otorgadas han rondado entre el 30% y 40% de descuento. De igual forma, la experiencia histórica no sugiere una relación entre la cantidad de boletos pagados producto de la amnistía con respecto a los recaudos realizados. La cantidad de multas pagadas han fluctuado entre 900,000 y 2,000,000; sin embargo, los recaudos fluctúan entre \$34.8 millones y \$52.4 millones. Las amnistías han permitido adelantar liquidez a las arcas gubernamentales, mientras representan una pérdida en ingresos potenciales dado los descuentos ofrecidos.

Es importante señalar que las cifras históricas de recaudo asociadas a las amnistías deben ser **interpretadas en su contexto**, ya que varias multas por infracciones a la Ley de Tránsito fueron significativamente aumentadas mediante la aprobación de la Ley Núm. 24-2017. Por ejemplo, dicha ley duplicó la multa base por exceso de velocidad de \$50 a \$100, y aumentó el cargo adicional por cada milla en exceso de \$5 a \$10. Posteriormente, la Ley Núm. 220-2018 redujo de \$50 a \$15

las multas por falta de pago por concepto de los peajes en *AutoExpreso*. Además, se debe tener en cuenta que en periodos recientes el Departamento de Transportación y Obras Públicas ganó mayor visibilidad de las multas de tránsito mediante la implementación y optimizaciones a su plataforma DAVID, así como la aplicación móvil del CESCO.

Como resultado, aun cuando la experiencia de amnistías anteriores provee una base de referencia para propósitos de análisis, el monto potencial de ingresos que el Estado dejaría de recibir al conceder nuevos descuentos sería considerablemente mayor según el ordenamiento vigente debido al incremento por infracciones y la visibilidad provista por el avance tecnológico.

V. Supuestos y Metodología

Para propósitos de estimar el efecto fiscal potencial del P. de la C. 602, se utilizó de referencia el Informe de la OPAL 2025-

225. Los estimados del Informe antes mencionado fueron actualizados basado en el descuento propuesto del 40%. De igual forma, a la luz de nueva información disponible, se ajustó el porcentaje de cumplimiento a 55%, el cual será explicado más adelante.

Cónsono con lo anterior, a continuación, se detallan los supuestos utilizados en el Informe 2025-225 y para estimar el efecto fiscal de aprobarse el P. de la C. 602:

- a) Se presume que el 100% de los individuos pueden ser beneficiados de las disposiciones que establen la medida.
- b) Para efectos de calcular el efecto fiscal, se presume la cantidad total de multas y recargos correspondientes para el año 2022 a mayo de 2025 (último dato disponible).
- c) Dado que los datos disponibles sugieren que el DTOP no logra recuperar la totalidad de las multas emitidas a lo largo del tiempo, la OPAL estima que la tasa de cumplimiento en el pago de multas y penalidades, en ausencia de amnistías, se sitúa en 55%. Esta estimación se fundamenta en la información provista a la OPAL y se presenta en la Tabla 4, reflejando el promedio observado para el periodo 2022-2025.
- d) Dado el nivel de incertidumbre asociada a la cantidad de personas que podrían estar utilizando la

amnistía propuesta, la OPAL supone tres escenarios donde el 25%, 50% y el 75% del total de multas serán recuperados como parte de la propuesta legislativa.

Para estimar el efecto fiscal del P. de la C. 602 se utilizó la siguiente ecuación:

$$MR = MT (TR) [1 - DA] \quad (1)$$

Donde:

MR = Monto Recuperado

MT = Monto Total (2022 al 2025)

TR= Tasa de Cobro (55%)

DA =Descuento por Amnistía (40%)

La naturaleza de la amnistía supone un recaudo adicional al porcentaje de recobro histórico de las multas por parte de las personas que no pagan sus multas dentro del periodo establecido por Ley. En este caso, se presume que, del 45% de multas que no son pagadas a tiempo, entre un 25% y un 75% del 45% de las multas no serían pagadas en periodos sin amnistía, pero se recaudarían a consecuencia de la moratoria y el descuento.

Por lo cual, los escenarios descritos en el supuesto *d* se aplicarían en la ecuación con respecto al 40% de descuento del monto del principal determinado. De igual forma, dado que esta partida no se consideraría en periodos de no amnistía, se calcula el valor presente del dinero recobrado como parte de la amnistía

utilizando una tasa de descuento de 4.9% según el punto medio de las tasas de los nuevos bonos de Obligaciones Generales emitidos por el Gobierno de Puerto Rico posterior al Plan de Deuda.⁵

El efecto fiscal estaría determinado por la suma del Monto Recuperado conforme a la ecuación 1 más la suma del Valor Presente y luego restado al acumulado recuperado en periodo sin amnistía.

VI. Resultados⁶

En la Tabla 6 se presenta los resultados de efecto fiscal preliminar de aprobarse el P. de la C. 602.

Favor continuar en la página 12.

⁵ Autoridad Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico (2022). Consumado el fin de la quiebra: Puerto Rico realiza intercambio de bonos para culminar el proceso de reestructuración. Disponible en: [AAFAF - Puerto Rico Fiscal Agency and Financial Advisory Authority](#) Última vez accedido: 12 de junio de 2025.

⁶ Los estimados de costo preparados por la OPAL se basan en la información y los datos disponibles al momento de emitir el Informe. La OPAL evalúa la razonabilidad de los datos e información obtenida de agencias gubernamentales y otras fuentes, pero no asume responsabilidad por cambios o variaciones que puedan tener los mismos.

Los estimados son cálculos aproximados y descansan en supuestos que pueden variar a través del tiempo. Dichos estimados son preparados en función del deber ministerial de la OPAL, según lo establece la Ley 1 del 3 de enero de 2023 y su única intención es proveer a la Asamblea Legislativa un estimado del costo de las medidas bajo su consideración. Por lo tanto, la OPAL no asume ninguna responsabilidad por un uso no adecuado de la información provista.

Tabla 6: Resultados de los Escenarios preparados por la OPAL para el saldo de las multas de tránsito expedidas a partir del 2022 hasta mayo de 2025
(En millones \$)

Tasa de recobro	Monto total	Escenario	Recaudos	Recaudos con descuento de 40%	Efecto fiscal preliminar
Pagadores Regulares (55%)	\$310.1	25%	\$77.5	\$46.5	\$31.0
		50%	\$155.0	\$93.0	\$62.0
		75%	\$232.5	\$139.5	\$93.0
		100%	\$310.1	\$186.0	\$124.0
Pagadores Morosos (45%)	\$253.7	25%	\$63.4	\$38.1	\$25.4
		50%	\$126.8	\$76.1	\$50.7
		75%	\$190.3	\$114.2	\$76.1
		100%	\$253.7	\$152.2	\$101.5

Fuente: Elaborado por la OPAL. Cifras redondeadas.

Dado el nivel de incertidumbre asociado a la cantidad de conductores que utilizarían los descuentos propuestos en el P. de la C. 602 durante los 90 días de la amnistía, la OPAL utilizó como escenario base el 50% donde las multas serían pagadas con el descuento propuesto sobre el principal y los recargos. Es decir, dentro del segmento de los pagadores regulares (55%) y dentro del segmento de los morosos (45%), la OPAL escogió el subsegmento de 50% de cada grupo para propósitos del impacto fiscal.

La Tabla 7 muestra los resultados del valor presente del 45% moroso del monto total adeudado recobrado como parte de la amnistía y que regularmente no se recobra.

Tabla 7: Recaudos y valor presente del monto recobrado sin amnistía y de aprobarse el P. de la C. 602
(En millones \$)

	Recaudos del 55%*	Recaudos de 45% [^]	Total recaudado
Sin Amnistía	\$310.1	-	\$310.1
Con Amnistía (Escenario 2 del de los deudores 50% entrando en cumplimiento)	\$93.0	\$76.1	\$169.1
Ajustado por Valor Presente	\$93.0	\$75.2	\$168.2

Fuente: Elaborado por la OPAL.

Cifras redondeadas.

*Basado en el supuesto de captación del Gobierno.

[^]Basado en el supuesto de la tasa de no recobro del Gobierno.

Según se muestra en la Tabla 7, el total recaudado por concepto del principal de multas de tránsito en periodos sin amnistía, bajo el supuesto de una tasa de recobro del 55%, se estima en \$310.1 millones. De aprobarse el P. de la C. 602, los recaudos proyectados con la amnistía serían de \$169.1 millones. Esta cifra incluye \$93 millones correspondientes al segmento de contribuyentes que usualmente cumple con el pago de sus multas y \$76.1 millones atribuibles al segmento moroso que no paga en condiciones ordinarias. Al ajustar los recaudos de la amnistía a valor presente, con una tasa de descuento de 4.9% (basada en bonos emitidos por el Gobierno de Puerto Rico), se estima que \$93 millones corresponden al segmento cumplidor y \$75.2 millones al segmento moroso, lo que representa un ingreso adelantado de \$168.2 millones.

Cabe señalar que se consideró razonable aplicar la tasa de cumplimiento de 55% sobre el universo recobrable de \$310.1 millones, en lugar de partir del total de multas y recargos acumulados (\$563.7 millones), ya que este último escenario podría sobreestimar el efecto fiscal.

En síntesis, la aprobación del P. de la C. 602 permitiría adelantar ingresos por \$169.1 millones, de los cuales \$93 millones corresponden a multas que se hubieran recaudado en su trámite ordinario, y \$76.1 millones a multas que normalmente no se pagan. **El efecto fiscal se estima en \$141.8 millones que no serán percibidos por el erario, luego de ajustar por valor presente.**

En términos de recaudos, el Fondo General vería un incremento en el año fiscal en el que se lleve a cabo la amnistía propuesta. No obstante, posterior a ello, pudiera observar una reducción en ingresos por concepto de las multas pagadas por adelantado y con los descuentos propuestos.

VII. Apéndice

Basado en la información suministrada, la tasa de cumplimiento es de 55%. El restante 45% de las multas y recargos que no serían pagados se presentan marcados en rojo en la tabla a continuación:

Favor continuar en la página 14.

Tabla A1: Análisis del porcentaje moroso en el pago de multas de tránsito.
(En millones \$)

	Recaudos de Pagadores Regulares (Tasa de Cumplimiento 55%)	Recaudos de Pagadores Morosos (Tasa de Morosidad 45%)	Potencial
Principal y recargos sin Amnistía	\$310.1	\$253.7	\$563.7
Principal y recargos con Amnistía de 30%	\$93.0	\$76.1	\$169.1
Efecto Fiscal	-\$217.0	\$76.1	-\$140.9

Fuente: Elaborado por la OPAL.

El análisis presentado en este apéndice parte de la premisa de que el segmento del 45% que no paga sus multas, eventualmente lo haría en ausencia de la amnistía. En consecuencia, aunque la OPAL no utilizó este escenario para adjudicar el impacto de la medida, en el abanico de alternativas este análisis puede ser un ejercicio de potenciales de recaudos. Bajo dicho análisis, se comparan los recaudos proyectados bajo la amnistía propuesta contra el ingreso que generaría si el segmento moroso y que no paga sus multas entrara en cumplimiento en ausencia de la amnistía. A tales fines, la Tabla A1 se incluye únicamente para propósitos ilustrativos y no debe ser comparada con el análisis principal realizado en el Informe redactado, lo anterior ya que el análisis del Informe parte de la premisa de que el 45% solo entrarían en cumplimiento en función de la amnistía (el Gobierno no devengaría ingresos atribuibles al sector moroso sin amnistía).



Lcdo. Hecrian D. Martínez Martínez
Director Ejecutivo
Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa